

de 2004, en el BOE, número 162, de 6 de julio de 2004, y en el periódico «El Diario Montañés», de 27 de julio de 2004.

Paralelamente al trámite de información pública, se ha practicado la notificación individual a los titulares y organismos afectados, para que puedan formular las alegaciones procedentes así como a los Ayuntamientos de Meruelo y Hazas de Cesto.

Presentadas alegaciones en esta Dirección General en el expediente de referencia por D^a Ana Luisa Estados Fernández, con DNI número 5.267.460-T, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Caribe, número 1, 3^o de Madrid, reuniendo la condición de interesado al resultar afectada por una servidumbre de paso de energía eléctrica, se hace constar que las mismas se basan en los siguientes aspectos:

- En primer lugar alega una descripción superficial de la finca de su propiedad que vulnera, en su opinión lo preceptuado por el artículo 143.3 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

- En segundo lugar, expone que de los datos sometidos a información pública no resulta acreditada cual es la medida de proyección de los conductores sobre el terreno y cual es la franja de seguridad que incrementa aquella al objeto de respetar el artículo 35 del Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Remitidas dichas alegaciones a la empresa distribuidora Electra de Viesgo Distribución, S.L., dando cumplimiento al necesario trámite de audiencia, la misma ha contestado lo siguiente:

- En primer lugar, Las abreviaturas MA y PR resultan suficientemente descriptivas del estado material de la finca.

- En segundo lugar, no es necesario describir todas limitaciones de dominio que conlleva la imposición de una servidumbre de paso, ya que esto se infiere de su mismo concepto.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, en el Decreto 6/2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar a la empresa Electra de Viesgo Distribución, S.L., la construcción de la instalación eléctrica «Línea E/S desde la L.A.T. 55 kV Astillero-Treto y LMT 12/20 kV Meruelo-Corrales y Meruelo-Vertedero», con las características técnicas siguientes:

- Línea de E/S 55 Kv.

- Tensión: 55 kV.

- Longitud: 2.850 metros.

- Conductor: LA-280. Doble y cuádruple circuito. Disposición hexágono.

- Apoyos: Metálicos de celosía Galvanizados. Serie ARCE, DRAGO Y TEJO de MADE o similar.

- Línea de E/S 12/20 Kv. «Vertedero-Corrales».

- Tensión 12 kV.

- Longitud: 945 metros.

- Conductor: LA-280.

- Apoyos: Metálicos de celosía. Galvanizados. Serie DRAGO y TEJO de MADE o similar.

- Final: LMT Aldea de Ebro.

- Situación: Términos municipales de Meruelo y Hazas de Cesto.

Con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión del acta de puesta en servicio.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos por Gas Natural Cantabria, de fecha 7 de julio de 2004.

Octava: La instalación se ejecutará en un plazo de seis meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Novena: Para la puesta en servicio de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el artículo 14 del Decreto 6/2003, de 16 de enero.

Décima: Para la ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá cumplir las condiciones adicionales, para la atenuación del impacto ambiental, contenidas en la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria, de fecha 20 de mayo de 2004, formulada por la Dirección General de Medio Ambiente.

Segundo.- Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 13 de septiembre de 2004.-El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

04/11146

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Información pública de petición de instalación eléctrica, sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, expediente número AT-204-04.

A efectos de lo previsto en los artículos 9 y 10 del Decreto 6/2003, de 16 de enero (B.O.C. del 29-1-03), y en el artículo 31 del Decreto 50/1991, de 29 de abril (B.O.C. del 14-05-91), de evaluación del impacto ambiental para Cantabria, se somete a información pública la petición de

autorización administrativa para la construcción de la instalación siguiente:

«Línea eléctrica subterránea a 55 kV entre la Subestación de Candina y la nueva Subestación de Valdecilla».

Peticionario: «Electra de Viesgo Distribución, S. L.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Se dotará al conjunto de la zona hospitalaria y la ciudad de Santander de una nueva línea eléctrica de alimentación a la tensión de 55 kV, mejorando al mismo tiempo la capacidad de distribución eléctrica.

Características principales:

- Línea eléctrica:

Tensión: 55 kV.

Longitud: 684 metros.

Número de circuitos: 1+1 (reserva).

Conductor: DHZ-1 36/66 kV.

Origen: Posición de la línea en la Subestación Transformadora de Candina.

Final: Futura posición de línea de la Subestación Transformadora de Valdecilla.

Presupuesto: 872.043,50 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto y el Informe de Impacto Ambiental en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en calle Castelar número 13, principal derecha, 39004-Santander, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de agosto de 2004.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

04/10409

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de expedientes de caducidad de las concesiones S-1/25 y S-1/26.

Caducidad de concesiones (S-1/25 y S-1/26).

Se han tramitado los expedientes de caducidad de las concesiones del anexo dando como resultado las O. M. de fecha 31 de mayo de 2004 donde se declara su caducidad.

Ignorándose, por no constar en el expediente, el lugar de notificación de los titulares de las concesiones ahora caducadas del anexo, se procede a notificar por medio del presente anuncio su caducidad según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

S-1/25, concesión otorgada por Real Orden de 20 de junio de 1919 a la Sociedad Portillo Ibáñez y Cía. para depósito y cargadero de minerales en Islares, ensenada de los Pendios, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

S-1/26, concesión otorgada por Real Orden de 21 de noviembre de 1913 a la Sociedad Minera Herrán y Díaz para cargadero de minerales en Islares, ensenada de los Pendios, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

El expediente podrá ser examinado en las dependencias de la Demarcación de Costas en Cantabria, calle Vargas, 53 - 10ª planta de Santander.

Santander, 14 de septiembre de 2004.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

04/11166

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del título de graduado escolar de don Cecilio Cuevas Cantero.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Santander, 27 de septiembre de 2004.—El interesado, don Cecilio Cuevas Cantero.

04/11369

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 88/2004, de 16 de septiembre, por el que se delimita el entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural declarados «Cueva del Castillo, Cueva de La Pasiega, Cueva de Las Monedas y Cueva de Las Chimeneas», en Puente Viesgo, término municipal de Puente Viesgo.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 30 de septiembre de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural declarados «Cueva del Castillo, Cueva de La Pasiega, Cueva de Las Monedas y Cueva de Las Chimeneas», en Puente Viesgo, término municipal de Puente Viesgo.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria,

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 16 de septiembre de 2004, dispongo,

Artículo 1.- Se delimita el entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural declarados «Cueva del Castillo, Cueva de La Pasiega, Cueva de Las Monedas y Cueva de Las Chimeneas», en Puente Viesgo, término municipal de Puente Viesgo, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.